

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 06 -2016-GM/MM

Miraflores, 29 ENE. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS, el Informe N° 007-2016-PPM/MM de fecha 26 de enero de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 017-2016-GAJ-MM de fecha 29 de enero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Sanción Administrativa N° 002620-2008-ACS-GFC/MM; 002621-2008-ACS-GFC/MM; 002622-2008-ACS-GFC/MM; 002623-2008-ACS-GFC/MM; 002624-2008-ACS-GFC/MM; 002625-2008-ACS-GFC/MM y 002855-2008-ACS-GFC/MM, todas de fecha 12 de mayo de 2008, se impuso a UNITED DISCO S.A. diversas sanciones tipificadas en la Ordenanza N° 148-MM, con la que se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas que se encontraba vigente en esa oportunidad;

Que, con Resolución N° 149-2008-GAC/MM de fecha 13 de octubre de 2008; Resoluciones de Gerencia N° 165-2008-GAC/MM; 166-2008-GAC/MM; 173-2008-GAC/MM; 174-2008-GAC/MM y 175-2008-GAC/MM, de fecha 22 de octubre de 2008, y Resolución N° 189-2008-GAC/MM de fecha 24 de octubre de 2008; se declararon infundados los recursos de apelación presentados por UNITED DISCO S.A. contra las resoluciones indicadas en el considerando precedente, agotándose la vía administrativa;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, UNITED DISCO S.A. inicia un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores, en el cual el Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, con Resolución N° 08 de fecha 28 de setiembre de 2012 (Expediente Judicial N° 00568-2009), declara infundada la demanda; la misma que fue revocada y reformada por la Cuarta Sala Contencioso Administrativa, declarándola fundada en parte mediante Resolución N° 09 de fecha 26 de marzo de 2014; y, en consecuencia, nulas las Resoluciones N° 149-2008-GAC/MM; 165-2008-GAC/MM; 166-2008-GAC/MM; 173-2008-GAC/MM; 174-2008-GAC/MM; 175-2008-GAC/MM y 189-2008-GAC/MM, e infundada la demanda con respecto a la Resolución de Gerencia N° 190-2008-GAC/MM;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";*

Que, de la lectura de las resoluciones judiciales, que se acompañan al Informe N° 007-2016-PPM/MM de la Procuraduría Pública Municipal, se desprende que la instancia judicial, luego de revisar los actuados, ha determinado que se ha infringido el Principio de Continuación de Infracciones; generándose la emisión de actos administrativos que no se encuentran debidamente fundados en derecho, vulnerándose los requisitos para su validez;

Que, de acuerdo al Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento*



administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la precitada ley, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444: “La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)”;

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 017-2016-GAJ/MM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones N° 149-2008-GAC/MM; 165-2008-GAC/MM; 166-2008-GAC/MM; 173-2008-GAC/MM; 174-2008-GAC/MM; 175-2008-GAC/MM y 189-2008-GAC/MM, a fin de dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes aludido;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal “j” del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de las Resoluciones N° 149-2008-GAC/MM; 165-2008-GAC/MM; 166-2008-GAC/MM; 173-2008-GAC/MM; 174-2008-GAC/MM; 175-2008-GAC/MM y 189-2008-GAC/MM, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 26 de marzo de 2014 (Expediente N° 00568-2009), emitida por la Cuarta Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución y su cargo de notificación a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a UNITED DISCO S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal